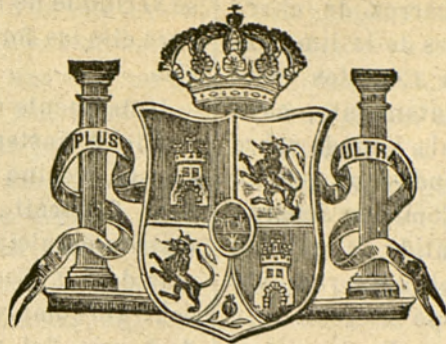


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 171.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliacion en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual, teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquellas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliacion para la terminacion de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliacion para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley municipal y 111 de la provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresion del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia.....

(De la Gaceta núm. 170.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiendo acordado la Comision provincial en su sesion ordinaria de 16 del actual que todos los Ayuntamientos de esta provincia remitan durante el presente mes á la Diputacion en observancia de lo que preceptúa el art. 23 de la ley municipal vigente un resumen del número de vecinos domiciliados y transeuntes que existan en cada municipio, con arreglo al último padron y á los demás datos oficiales existentes; he dispuesto ordenar á los Alcaldes que cumplan puntualmente dicho servicio, á fin de que la Administracion provincial cuente con dichos datos que son necesarios para la acertada resolucion de los diferentes asuntos que la ley la encomienda, esperando de dichas autoridades locales que cumplirán este deber antes del dia 1.º de Julio próximo, remitiendo á este Gobierno el referido resumen por duplicado á los efectos del último párrafo del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 20 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El dia 26 de Mayo último desapareció de la casa paterna de esta capital el niño Tomás Calvo Seco, de 6 años de edad, hijo de Casimiro y Micaela, de cara regular, color bueno, viste de pana roja, tapabocas de algodón y boina negra.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del referido niño, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 20 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 12 de Marzo de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Asi bien se acordó aprobar la circular de quintas redactada por la Secretaría para el juicio de exenciones del próximo reemplazo y de las revisiones de los años de 1891, 92 y 93.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial haciendo presente la necesidad de hacer algunos reparos en el patio de los chicos, lavatorio de las niñas y limpieza de dos pozos de aguas inmundas de aquel Establecimiento; y la Comision acuerda que el Arquitecto provincial forme el oportuno presupuesto de dichos reparos y limpieza.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Arandilla fechado en 4 del actual, consultando acerca de si debió no revocar el fallo que ha dictado en revision respecto de un mozo que en su año fué declarado exento como hijo único de viuda pobre y con talla, pero que al revisarse en el año actual la mencionada exencion ha desaparecido, y al procederse á su talla ha resultado con la de 1'530 metros; y la Comision acuerda contestar que en el dia señalado al pueblo mencionado

para que comparezca al acto del juicio de exenciones en el próximo mes de Abril resolverá esta Corporacion lo que proceda sobre el particular mencionado.

Al oficio del Alcalde de Fresnillo de las Dueñas consultando acerca de lo que debe hacer con la nómina de las cantidades concedidas á los colonos y propietarios pobres perjudicados por la última calamidad en razon á no presentarse nadie á percibir la cantidad que á cada uno ha correspondido: la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad local que remita la nómina expresada con las firmas de los que hayan recibido el donativo que les ha correspondido é ingrese en la Depositaria provincial las cantidades de los demás que se nieguen á percibirlas.

Dada cuenta de los expedientes de prófugos que ha remitido el Alcalde de la Junta de Oteo, formados contra los mozos Teodoro Martinez Tobalina y Florencio Sainz Castresana, alistados por aquel distrito para el reemplazo de 1892, de cuyos expedientes resulta que el Ayuntamiento les ha absuelto de la nota de prófugo por haberse acreditado que se hallan como voluntarios en el Escuadron de Caballeria de San Juan, y Martinez (Isla de Cuba): la Comision acuerda confirmar la expresada resolucion del Ayuntamiento y que se oficie al Capitan General de Cuba para que sean tallados dichos mozos.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Tórtoles consultando acerca de si las 22 pesetas y 35 céntimos que han correspondido á aquel pueblo para los labradores damnificados por el temporal del último verano las ha de distribuir entre los 22 contribuyentes mas necesitados de los 175 á quienes corresponde percibir y que no se presentan á cobrarla por ser insignificante la cuota que les corresponde; y la Comision acuerda

da contestar que el Ayuntamiento verifique un sorteo entre los 175 contribuyentes y distribuya las 22'35 pesetas entre los 22 que resulten favorecidos en el sorteo.

Vista la instancia del Alcalde de Mecerreyes, solicitando en nombre del Ayuntamiento de su presidencia autorizacion para construir una tagea ó baden para el paso de aguas en la Carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de S. Clemente; la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada bajo las condiciones propuestas por el Director de Carreteras.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Agapito Lezcano alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de Revilla Vallegera en que le negó la licencia que en concepto de Alcalde solicitó para el restablecimiento de su salud: la Comision acuerda que se reclame copia certificada del acuerdo apelado.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas siguientes:

Burgos.—1893.—Martin Gonzalez Serna, que sea tallado ante el Ayuntamiento.

1891.—Jesus R. de Arcante y Guinea, excluido temporalmente.

La Comision acuerda que se faciliten á la misma por las diferentes dependencias de la Diputacion, antes de la sesion del dia 16 del corriente, los datos y antecedentes de los asuntos pendientes en ellas para que esta Corporacion pueda deliberar sobre la Memoria que debe redactar en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98 de la ley provincial con motivo de la inauguracion de la reunion ordinaria de la Diputacion que ha de tener lugar en el primer dia habilitado de Abril próximo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 12 de Marzo de 1894.—
El Vicepresidente, Santos Ortega.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 14 de Marzo de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda absolver de la nota de prófugo al mozo Gregorio Martinez Torre del reemplazo de 1893 por el pueblo de Poza de la Sal.

Vista la instancia que el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas ha remitido á informe, dirigida al Sr. Gobernador civil por D. Victor Gomez Barrios, vecino de Palazuelos de Muñó, en solicitud de que se

requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Castrogeriz, en causa criminal que se le sigue por sustraccion de once carros de charquina, procedentes de la limpieza del rio titulado de Cogollos verificada por el Ayuntamiento, cuya charquina se hallaba situada sobre el camino que conduce al pueblo de Ciadoncha: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion que se interesa.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido ha informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Manuel Ruiz Ogarrio, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en que se cedió á D. Manuel Baranda Gil una porcion de terreno en concepto de parcela sobrante de la via pública: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado de que queda hecho mérito.

Habiendo manifestado el Director de Carreteras provinciales en su oficio de 10 del actual que han sido terminadas por los contratistas las obras de construccion de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la seccion 1.ª de la Carretera provincial que partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villademiro y Sasamon termina en el Puente de Zarsosa de Riopisuerga: la Comision acuerda que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 43 del reglamento de Carreteras de 10 de Agosto de 1877.

Habiéndose acreditado la demencia de Francisca Saez Mingo, natural de Pradoluengo, así como su carencia de recursos y la de su esposo y madre: la Comision acuerda que sea conducida en clase de observacion al Manicomio de Valladolid, abonándose por los fondos de esta provincia las estancias que cause en dicho Establecimiento, así como los gastos de su traslacion al mismo siempre que no excedan de la cantidad de 50 pesetas, á cuyo efecto se requerirá al marido de la demente por si quiere encargarse de la conduccion de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Eugenio Salazar Barcina, vecino de Leciñana, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina, manifestando que en la eleccion de la Junta local administrativa de dicho pueblo fué elegido Presidente de la misma en virtud del sorteo que se verificó con otro que obtuvo el mismo número de votos que él, y protestando contra el expresado acto, así como contra el de la eleccion por no haberse guardado ninguna formalidad legal en ellos, pidiendo al mismo tiempo se le admita la excusa que presenta de referido

cargo por no saber leer y escribir: y la Comision acuerda declarar la nulidad de dicha eleccion, y que se verifique de nuevo guardándose para ello las formalidades necesarias.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Cuesta, vecino de San Millan de San Zadornil, perteneciente al distrito municipal de la Jurisdiccion de San Zadornil, reclamando contra el nombramiento de Alcalde de barrio del mismo pueblo que ha hecho en su favor el del distrito: la Comision acuerda dejar sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio hecho por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en favor del reclamante en razon á que las funciones de ese cargo corresponden al Presidente de la Junta local administrativa en virtud de lo que determina el último párrafo del art. 36 de la referida ley; é informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dicte las disposiciones que considere oportunas para que se proceda en aquella localidad á la eleccion de nueva Junta local administrativa puesto que de los antecedentes que quedan mencionados resulta que no se ha cumplido la prescripcion del citado art. 92 de la ley municipal.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eustaquio Angulo Salazar, vecino del pueblo de Ranedo, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina, reclamando contra la eleccion de la Junta local administrativa de dicho pueblo por no expresarse el número de electores que votaron y por no constar tampoco la eleccion de la mesa: la Comision acuerda desestimar la mencionada reclamacion declarando válida la eleccion de la Junta local administrativa de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Vicente Muñoz y otros vecinos de Pinillos de Esgueva, perteneciente al distrito municipal de Sotillo la Rivera, reclamando contra la eleccion de la Junta local administrativa del mismo pueblo: la Comision acuerda desestimar la reclamacion de que se deja hecha referencia, declarando en su virtud válida la eleccion de la Junta local administrativa de Pinillos de Esgueva.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Yarto, conceder el socorro de 7,50 pesetas por término de 2 meses y á contar desde 1.º de Julio último á Valentin Gonzalez, vecino de esta Ciudad; por 6 meses y desde la propia fecha á Hermenegildo Ruiz, residente en la misma; por igual tiempo y desde 1.º de Enero á Timotea Diez, de Urbel del Castillo y á José Melen, de Moradillo de Roa; por 5 meses y

desde 1.º de Febrero á Juan Moreno, vecino de Covarrubias, á Silverio Lopez de Fresnillo de las Dueñas, á Anastasio Martinez de Aranda de Duero, y á Pio Martinez, del Valle de Mena; por 1 mes y desde 1.º del actual á Santiago Fernandez, de Barcina de los Montes, y á Juan Lázaro, de Quintanilla del Agua; por 4 meses y desde la propia fecha á Benito Valdivielso, de Ciadoncha, á Pedro Senderos, de Zuñeda, á Eustasio Lozano, de La Aguilera, á Francisco Quijano, de Hines-trosa, á Felipe Fernandez de Pancorbo, á Eulogio Calleja de Melgar de Fernamental, á Julian Ortega, de Oña, y á Santiago Campo de Sasamon, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

El Sr. Cavada votó en contra de de dichas soluciones.

Así bien acordó la Comision desestimar las pretenciones de socorro de lactancia solicitado por Leonardo Portugal, vecino de la Revilla, por Esteban de Pedro de Quintanar de la Sierra, por Margarita Rincon, de esta Ciudad, y por Andrés Yagüe de Peñaranda de Duero, y dar por terminado el expediente formado á instancia de Lorenzo Redondo, vecino de Alvillos, pidiendo socorro de lactancia para su hijo, en razon á haber fallecido este.

La Comision acuerda devolver las cuentas municipales de los distritos de Retuerta y La Piedra, correspondientes á los años económicos de 1890-91, Arenillas de Riopisuerga, Espinosa de los Monteros y Villaverde Peñaorada 1891-92, para que se subsanen varios defectos, y ordenar á los Alcaldes se presenten ellos ó persona de su confianza debidamente autorizada que las recoja de la Contaduría de fondos provinciales.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Retuerta y Santa Maria Tajadura, correspondientes á los años económicos de 1889-90, Covarrubias y Ontomin 1890-91, Quintanilla Sobresierra 1891-92 y 1892-93, Moradillo de Sedano, Palazuelos de la Sierra, Salinillas de Bureba, Fresno de Rodilla, Villariezo, Quintanaloma, Itero del Castillo, y Retuerta 1891-92, Buniel y Ros 1892-93.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Covarrubias, correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1891-92, Avellanosa del Páramo 1890-91, Hines-trosa y Villariezo 1891-92, y observándose en ellas varios defectos: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean solventados por los cuentadantes dentro de un breve plazo.

No habiéndose recibido los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de los distri-

tos de Añastro, correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1890-91, Oron 1888-89 al de 1890-91, y Santa Maria Rivarredonda 1887-88 y 1889-90, que fueron remitidos para su contestacion por los cuentadantes: la Comision acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dichos servicios y prevenirles que si en el término de 15 dias no remiten los mencionados pliegos de reparos se adoptarán las medidas que procedan.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 14 de Marzo de 1894.
—El Vicepresidente, Santos Ortega. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Timbre del Estado.

Dispuesto por el reglamento vigente del Timbre del Estado que al terminar el año económico se practique un recuento general de los efectos timbrados que existan en los Almacenes de la provincia y ordenado en circular fecha 15 del actual por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos que dicho acto tenga lugar precisamente el dia 30 del corriente mes: encargo á los Sres. Alcaldes de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Frias, Lerma, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Pampliega, Poza de la Sal, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo y Villasana de Mena, en cuyas localidades tiene establecida la Compañía Arrendataria de Tabacos Administraciones subalternas, que para dar cumplimiento á las disposiciones citadas se presenten el expresado dia 30 en la Administracion Subalterna, y con asistencia del encargado de la misma y del Secretario del Ayuntamiento, procedan á contar los efectos timbrados de todas clases que resulten existentes, consignando con la mayor exactitud y claridad su número y clase en un inventario duplicado que al efecto facilitará el Administrador.

Una vez terminada la operacion y autorizados los inventarios por los tres asistentes al acto, cuidarán los Sres. Alcaldes de recoger uno de los ejemplares y remitirle á esta Delegacion de Hacienda por el primer correo.

Burgos 19 de Junio de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del 15 del actual al amanecer del 16 fueron robados de la relojería de D. Cleto Ocejo, vecino de esta ciudad, los relojes siguientes: un reloj de oro, cronómetro, una caja sin máquina, de oro, de repeticion, otro reloj de oro, forma plana, con esmalte negro, de áncora, otro de oro mil hojas, con esmalte negro, cilindro remontuar, otros dos de oro, de Sra., forma inglesa de llave, otro de oro, cronómetro, de caballero, de dos tapas, forma inglesa de llave, otro de oro, caja lisa remontuar áncora, de caballero, otro de Sra., de oro, forma inglesa de llave, otro de oro, descubierto, marca Elvecia con la máquina á rosca, otro de oro, de señora, de llave forma inglesa, grabado, otro de oro, de caballero, descubierto, remontuar, con esfera de plata, otro de acero, de Sra., remontuar, otro tambien de acero, de Sra., remontuar, y otro de oro, descubierto, remontuar áncora.

Y por providencia dictada en el dia de hoy en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado que en el caso de que los relojes descriptos fueren llevados á la venta en alguna casa de préstamos ó platerías se detenga á la persona que lo verifique poniéndola á disposicion de este Juzgado con los indicados efectos.

Dado en Burgos á 18 de Junio de 1894.—Cecilio del Barco.—
Ante mí, Francisco Almazan.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exaccion de costas, procedente de la causa seguida en el Juzgado suprimido de Lerma, contra Antonio Arnaiz Carcedo, vecino de Villamayor de los Montes, sobre lesiones; he acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, la que tendrá lugar en este Juzgado el dia 9 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, los bienes raices embargados á dicho procesado y que á continuacion se describirán, sitios en jurisdiccion de repetido Villamayor, y de los que no existen títulos de propiedad, advirtiéndole que el que desee tomar parte en la repetida subasta deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual á 10 por 100 del valor de los bienes, así como no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la misma.

Bienes embargados.

Las partes de Monte, que en union de otros 105 vecinos de dicho pueblo, posee en los lotes siguientes:

1.º Un cuartel del monte titulado Dehesa, de 399 fanegas de marco real de tercera, secano y á pasto tieso, tasada la parte correspondiente al procesado en 28 pesetas.

Otro de 198, de id., en 20.

Otro de 19, de id., en 16.

Otro de 268, de id., en 10.

En su consecuencia quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el dia y hora indicado, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, provisto de su cédula personal.

Dado en Burgos á 16 de Junio de 1894.—Cecilio del Barco.—
Por su mandado, Benito Vigalondo.

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba Trujillo, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Cipriano Contreras Rejas, vecino de Quemada, en la causa criminal que se le ha seguido y á otro, sobre hurto, le fué embargada la finca siguiente radicante en jurisdiccion de dicho pueblo.

Un corral de campo de guardar ganado, al pago de las Casillas, en el monte Pinar, tasado en 22 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Quemada el dia 9 de Julio próximo á las once de la mañana, advirtiéndole á los que quiera tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion y previas las demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Junio de 1894.—Rafael de la Haba.—
Por su mandado, Juan Baciero.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de la villa Briviesca y partido.

Por el Presente hago saber: que por el procurador de este Juzgado D. Felipe Sagredo Orive, se ha presentado la renuncia de dicho cargo que le ha sido admitida.

Lo que se hace público por este anuncio á fin de que los que le hayan confiado sus asuntos como tal procurador puedan hacer dentro de los seis meses, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las reclamaciones que estimen procedentes como consecuencia del ejercicio de dicho cargo que puedan afectar á la fianza que tiene prestada para el desempeño del mismo.

Dado en Briviesca á 9 de Junio de 1894.—Jacinto Cortí.—
Por

mandado de Sria., El Secretario de Gobierno, Miguel Astarloa.

Villasur de Herreros.

D. Mariano Garcia, Juez municipal de Villarur de Herreros,

Hago saber: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Lorenzo Merino Espinosa, natural de la villa de Pradoluengo, domiciliado en Robredo Temiño, mayor de edad, casado, de oficio vinatero, sobre pago de 14 pesetas 38 céntimos cuyo juicio por la no comparecencia de D. Cirilo Arnaiz Velasco, natural de esta villa, mayor de edad, soltero, jornalero, apesar de haber sido citado en legal forma se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—Sentencia definitiva: D. Mariano Garcia, Juez municipal de este término en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Lorenzo Merino Espinosa, natural del pueblo de Pradoluengo, y domiciliado en Robredo Temiño, de oficio vinatero, de mandante, y de la otra D. Cirilo Arnaiz Velasco, natural de esta villa, mayor de edad, de estado soltero, residente en Baracaldo, demandado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: atento á los citados autos y en su mérito en ausencia y rebeldía que debo de condenar y condeno á D. Cirilo Arnaiz Velasco, al pago de las 14 pesetas 38 céntimos con intereses y perjuicios y con expresa condenacion de costas, las cuales satisfará en término de quinto dia después que esta sentencia sea firme bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo en Villasur de Herreros á 15 de Junio de 1894.—El Juez municipal, Mariano Garcia.—
Ante mí, el Secretario, Santos Arnaiz.

EDICTO.

D. Pedro Santos Arnaiz, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Matias Palacios, natural de Logroño y vecindado en el Ferrol (Coruña), hijo de padres desconocidos, soltero, de 28 años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 680 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército estoy formando

expediente por falta grave de desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, y emplazo á dicho soldado Matias Palacios, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en el cuartel que ocupa esta plaza el expresado Regimiento, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiendole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 10 de Junio de 1894.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Santos.—Por su mandado el sargento Secretario, Francisco Ares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva

No habiendo comparecido el mozo Faustino Pereda Lopez, hijo de Manuel y de Juana, del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldado ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Merindad de Sotoscueva 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, Bernabé Perez.

Alcaldia de Quintanilla del Agua.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardientes que se han de expender durante el próximo año

económico de 1894-95 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 24 y 26 del actual á los cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendole que si en la primera subasta hubiera licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanilla del Agua 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Tomás Lozano.

Alcaldia de Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Iglesias 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alejo Isar.

Aloaldia de Arauzo de Miel.

En esta villa y casa del vecino de la misma Aniceto Garcia se halla depositada una potra que en el dia 4 del actual fué recogida en los sembrados de este término municipal y de las señas siguientes: de 2 años, alzada 5 cuartas y media, negra, con algun pelo blanco en la frente, herida en las dos manos, cuyas heridas se cree hayan sido producidas por mordedura de caballería.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del término de 60 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al que le será entregada previo el pago de los daños y gastos ocasionados, transcurrido dicho plazo se procederá á la venta en pública subasta.

Arauzo de Miel 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan del Rio.

Guardia civil.—Burgos.—Comandancia de provincia.

D. Antonio Rodriguez y Rodriguez, 2.º Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y encargado de la instruccion del expediente para mejorar el acuartelamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de Santivañez Zarzaguda,

Hace saber: que en un plazo de dos meses á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pueden los propietarios que lo deseen presentar proposiciones ofreciendo casas para alojamiento de la fuerza de dicho puesto con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa cuartel del repetido Santivañez y en la oficina de mi cargo.

Sedano 10 de Junio de 1894.—Antonio Rodriguez y Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Juzgado municipal de Santivañez Zarzaguda.

La persona que se considere con derecho á los bienes muebles que quedaron vacantes al fallecimiento de Rosenda Herrera Gutierrez, vecina que fué de esta villa, se servirán concurrir ante este Juzgado con documentos legales en el término de 30 dias, mediante haber fallecido sin disposicion alguna testamentaria, habiendo tenido necesidad este Juzgado de intervenir para adoptar las medidas mas indispensables para el enterramiento y seguridad de bienes de dicha finada.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á reclamar dicha herencia.

Santivañez Zarzaguda á 30 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Manuel Bravo.

COMPAÑÍA DE AGUAS DE BURGOS.

Subasta de obras.

La Compañía de aguas de Burgos anuncia en pública licitacion la construccion de dos presas en el rio Arlanzon, una en el término de Castrillo del Val, al sitio titulado del Frial, inmediaciones de la fábrica del Sr. Oria, cuyo presupuesto de contrata es de 14.488 pesetas con 46 céntimos, y otra en el término de Castañares, aguas arriba de la fábrica de papel de D. Emilio de San Pedro, cuyo presupuesto de contrata es de 14021 pesetas con 19 céntimos.

La licitacion de ambas presas se verificará separada y sucesivamente la de cada una de ellas el dia 8 del próximo Julio ante el Consejo de administracion ó una comision del mismo en la sala de Juntas de la Compañía, Plaza de Alonso Martinez, dándose principio á las once de la mañana por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones particulares, después de lo cual se admitirán los pliegos cerrados que se presenten hasta las doce.

A dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos y lectura de su contenido dándose el acto por terminado á fin de que el Consejo proceda á la eleccion, si á ello hubiere lugar, de la proposicion que conceptuase mas conveniente.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía todos los dias laborables, por la mañana de diez á una y por la tarde de cuatro á seis.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja de la Compañía la suma de 250 pesetas que será devuelta á los

que no se les adjudiquen las obras y quedará como garantía del adjudicatario interin constituye el depósito definitivo y otorga el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel de peseta de la clase duodécima y ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

D... N... N..., vecino de enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos exigidos por la Compañía de aguas de Burgos, para la adjudicacion en público concurso de una presa en el rio Arlanzon y término de (aquí el nombre del término anunciado donde se ha de construir la presa á que se hace proposicion) se obliga á ejecutarla con sujecion á dichas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas por que se obliga á la referida construccion).

(Fecha y firma).

Por la Compañía de aguas de Burgos.—El Director gerente, Federico Fernandez Izquierdo.

FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camas inglesas y del pais, colchones metálicos, herramientas, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el *único depósito* de los acreditados hierros y aceros de la fábrica de Barbadillo de Herreros, aunque la propiedad de ella corresponda á los señores «Hijos de Julian Marcos», como estos se la han cedido á los anunciantes, por convenio especial, por diez años, que terminan en 1903; durante este período pertenece la posesion y disfrute de dicha fábrica á «Sobrinos de Julian Marcos», que son los *verdaderos fabricantes* de referidos hierros y aceros, advirtiendole que con sus conocimientos han mejorado la elaboracion de los mismos haciéndoles reunir condiciones superiores á los anteriores.—Siempre barato. 2

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellos, 3, 2.º 5

En el café de la Victoria de esta ciudad se vende una mesa de billar en buenas condiciones, y en dicho establecimiento se podrá informar la persona que desee adquirirla. 4-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.